



#### PODER EJECUTIVO

#### Decreto Nº 1201

Córdoba, 27 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente Nº 0424-053607/2014 del registro del Ministerio de Finanzas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Enmienda al Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, de fecha 27 de marzo de 1998, suscripto entre la Provincia de Córdoba representada por el Señor Ministro de Finanzas, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Córdoba Bursátil S.A. y la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento, Sociedad de Economía Mixta, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.

Que mediante la citada Enmienda se pretende sustituir al Fiduciario actual, Córdoba Bursátil S.A., por un nuevo Fiduciario, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento.

Que la referida Agencia, ofreció al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., desempeñarse como fiduciario del fideicomiso de que se trata en reemplazo de Córdoba Bursátil S.A., proponiendo medidas tendientes a reducir costos y lograr mayor eficacia en la gestión pública, renunciando al cobro de honorarios de administración, percibiendo únicamente el reembolso de los gastos derivados de su diligencia.

Que en razón de lo expresado, las partes signatarias de la Enmienda de que se trata, acuerdan modificar la denominación del Contrato de Fideicomiso en vigor, por el de "Contrato de Fideicomiso de Administración", dado que la A.C.I.F. no se encuentra autorizada por la Comisión Nacional de Valores para desempeñarse como fiduciario financiero.

Que surge del referido instrumento que Córdoba Bursátil S.A. ha presentado rendición de cuentas final, integral y documentada, de las tareas oportunamente encomendadas y ejecutadas con posterioridad al Decreto Nº 2477/11 y hasta la fecha de corte, 31 de mayo de 2014, con acreditación de los importes resultantes de la cobranza, la cual cuenta con la

CONTINÚA EN PÁGINA 2

#### TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

## Se crea la Oficina de Recepción de Expedientes

**ACUERDO REGLAMENTARIO Nº 1238 - SERIE "A".** En la ciudad de Córdoba, a veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su titular **Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, se reúnen para resolver los Sres. Vocales del Tribunal Superior de Justicia **Dres. Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General del Poder Judicial, **Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ** y **ACORDARON:**

**VISTO:** La permanente búsqueda de ampliar los alcances y lograr un fortalecimiento que redunde en beneficio de las funciones jurisdiccionales, propendiendo a una más adecuada prestación del servicio de justicia, resulta necesario avanzar con la creación de nuevas dependencias judiciales.

#### Y CONSIDERANDO:

1) Que para el logro de dichos objetivos, se estima pertinente y es propicia la oportunidad para la creación de una "OFICINA DE RECEPCION DE EXPEDIENTES" que no requieran del cargo de oficina (Art. 39 C. de P.C.), bajo la órbita de la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia, donde los letrados y/o, auxiliares de la justicia (peritos, martilleros, etc.) podrán concurrir a los fines de registrar la devolución de los expedientes judiciales.

2) Que esta dependencia Judicial recibirá la devolución de expedientes radicados en la Sede Capital, y de los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, de los especializados en Concursos y Sociedades, de las Cámaras de Apelación en materia Civil y Comercial, exceptuándose los que tramiten en los Juzgados de Ejecuciones Fiscales y de las Salas Civil y Comercial y Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El letrado entregará al funcionario de la Oficina de Recepción el/los expedientes que hubiera tenido en préstamo.

b) El funcionario de la Oficina de Recepción, inmediatamente procederá a registrar tal devolución y permitirá al letrado comprobar que la acción ha sido realizada.

c) La nueva ubicación de los expedientes devueltos por esta metodología será "CONSULTAR".

d) No está permitida la emisión de ningún comprobante impreso.

e) La distribución de expedientes se efectuará en dos despachos diarios a establecer, en atención a las necesidades del servicio.

f) Una vez recibido/s el/los expediente/s por las dependencias judiciales, estas deberán agregar un cambio de ubicación al expediente, colocándolos "EN CASILLERO".

g) Todas estas registraciones podrán ser comprobadas por los letrados accediendo a los Servicios para Abogados que publica el Poder Judicial en su sitio oficial.

Por ello, y lo dispuesto por los Artículos 166 inc. 7º de la Constitución Provincial y 12 inc. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 8435:

#### SE RESUELVE:

I) CRÉASE la "OFICINA DE RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES", la que tendrá dependencia de la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia.

II) UBICACIÓN: Se encontrará ubicada en la Planta Baja del Palacio de Justicia I, ingresando por la cochera de calle Bolívar, dispuesta al lado de la Oficina de Atención Ciudadana.

III) DOTACIÓN DE PERSONAL: Contará con un responsable y dos empleados.

IV) HORARIO: El horario de atención será de lunes a viernes desde las ocho hasta las dieciséis horas, disponiendo en una primera etapa experimental y de observación que puede ser modificada según la evaluación de los requerimientos funcionales, haciendo las reformas que se estimen pertinentes, un horario desdoblado a los fines de cubrir las necesidades del servicio, debiendo uno de los empleados laborar desde las ocho hasta las catorce horas, y el otro desde las diez hasta las dieciséis horas.

V) DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES: Los expedientes devueltos entre las ocho y las once horas, deberán ser repartidos entre las doce y las trece horas del mismo día, mientras que los recibidos desde las once y hasta las quince horas se distribuirán entre las quince y las dieciséis horas de la jornada.

VI) PUESTA EN FUNCIONAMIENTO: Dicho ámbito entrará en funcionamiento a partir del día quince de noviembre del año 2014 con los alcances y procedimiento previstos en el presente acuerdo.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
[boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

Consultas a los e-mails:

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

**Se crea...**

VII) **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Portal de Aplicaciones, sitio oficial de Internet del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística. Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, a los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, a los Juzgados especializados en Concursos y Sociedades, a las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital, al Ministerio de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Provincia, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora General del Área de

VIENE DE TAPA

aprobación de la Provincia de Córdoba y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Que sin perjuicio de lo que acuerdan las partes respecto de cualquier controversia que se suscite entre las mismas, deberá observarse lo preceptuado por la Ley N° 7903.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo prescripto por la Ley N° 24.441 y las disposiciones de la Ley N° 9050, lo dictaminado la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 275/2014 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 846/2014 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBANSE en todas sus partes la Enmienda al Contrato de Fideicomiso, suscripta entre el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Córdoba Bursátil S.A., Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. y la Provincia de Córdoba representada por el Señor Ministro de Finanzas, con fecha 13 de junio de 2014, la que como Anexo I con ciento ochenta y nueve (189) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Administración, a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. Beatriz María Roland de Muñoz.

**DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO**  
PRESIDENTE

**DR. DOMINGO JUAN SESIN**  
VOCAL

**DR. LUIS ENRIQUE RUBIO**  
VOCAL

**DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES  
BLANC G. DE ARABEL**  
VOCAL

**CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ**  
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN  
A/C DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL

representantes de los Colegios Profesionales de la Construcción y Afines de la Provincia de Córdoba, conjuntamente con la señora Directora General de Coordinación de Obras Públicas, Coordinadora de la Comisión Técnica Asesora, Decreto N° 2189/2010.

Que se propone, a través del Acta Acuerdo puesta a consideración, la aprobación de distintos aspectos vinculados al régimen arancelario de las diferentes actividades profesionales que realizan los matriculados de los mencionados Colegios.

Que es facultad de este Poder Ejecutivo la fijación de honorarios y aranceles, para los profesionales involucrados a propuesta de los mismos, que es lo que se evidencia a partir del acta de que se trata.

Por ello, las previsiones de los artículos 29 inciso g) de la Ley N° 7674, 29 inciso 20) de la Ley N° 7742, 28 inciso i) de la Ley N° 7743, 21 inciso g) de la Ley N° 7192, y 20 inciso g) de la Ley N° 7673, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 311/2014, por Fiscalía de Estado bajo el N° y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA**  
GOBERNADOR

**CR. ANGEL MARIO ELETTORE**  
MINISTRO DE FINANZAS

**JORGE EDUARDO CÓRDOBA**  
FISCAL DE ESTADO

ANEXO  
<http://goo.gl/H8lwpG>

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE el Acta Acuerdo N° 6, suscripta el día 15 de mayo de 2014 en el ámbito del Ministerio de Infraestructura por los presidentes y representantes de los Colegios Profesionales de la Construcción y Afines de la Provincia de Córdoba, conjuntamente con la señora Directora General de Coordinación de Obras Públicas, Coordinadora de la Comisión Técnica Asesora y sus Anexos I y II, que como Anexo I, compuesto de seis (6) fojas integra el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

**DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA**  
GOBERNADOR

**ING. HUGO ATILIO TESTA**  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

**JORGE EDUARDO CÓRDOBA**  
FISCAL DE ESTADO

ANEXO  
<http://goo.gl/1KDLW2>

**Decreto N° 1178**

Córdoba, 27 de Octubre de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0451-051229/2007 del registro del Ministerio de Infraestructura.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se propicia la aprobación del Acta Acuerdo N° 6 suscripta el día 15 de mayo de 2014, en el ámbito del Ministerio de Infraestructura por los presidentes y